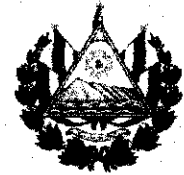




28-A-10

# Alcaldía Municipal de Apopa

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**MEMORANDUM**

**OAIP-0034-2018**

**PARA:** LIC. JOSE ROQUE VIANA/ APODERADO LEGAL JUDICIAL  
**CC:** CNEL. SANTIAGO ZELAYA /ALCALDE MUNICIPAL  
**DE:** LICDA. CESIA KEREN SERRANO UMAÑA  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
**FECHA:** 12/07/2018

*[Firma manuscrita]*

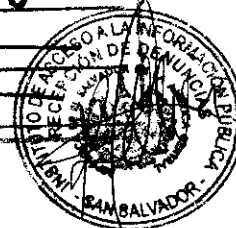


Como siempre es un gusto poder saludarle, desearles éxitos en todo lo que emprendan, en esta ocasión remito copia de expediente Confidencial con Ref. OAIP003-2018 junto con todos los nexos en busca del documento requerido por el IAIP.  
 Para la audiencia del día de mañana viernes 13 de Julio del 2018 a las 10:00 Am

Atentamente.

Sin más por el momento,

Presentado por José Antonio Roque Viana  
 Quien se identifica con <sup>DUI</sup> 02441964-5 a las: 10:50 a.m.  
 de 13 de 07 de 2018. Junto con 40  
Folios útiles.



12-07-2018  
3 300





**Alcaldía Municipal de Apopa**  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**Portada de expediente**

SO LICITUD #: OAIP003-2018

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Sonia Beatriz Hernández Chacón.

REPRESENTANTE /APODERADO: Titulo Personal

RANGO DE EDAD: Adulto (31 años)

INFORMACIÓN QUE SOLICITA: Copia de acta suscrita públicamente entre funcionarios municipales y otros actores en julio 2013 donde se declara al municipio de Apopa como Zona especial o municipio libre de violencia

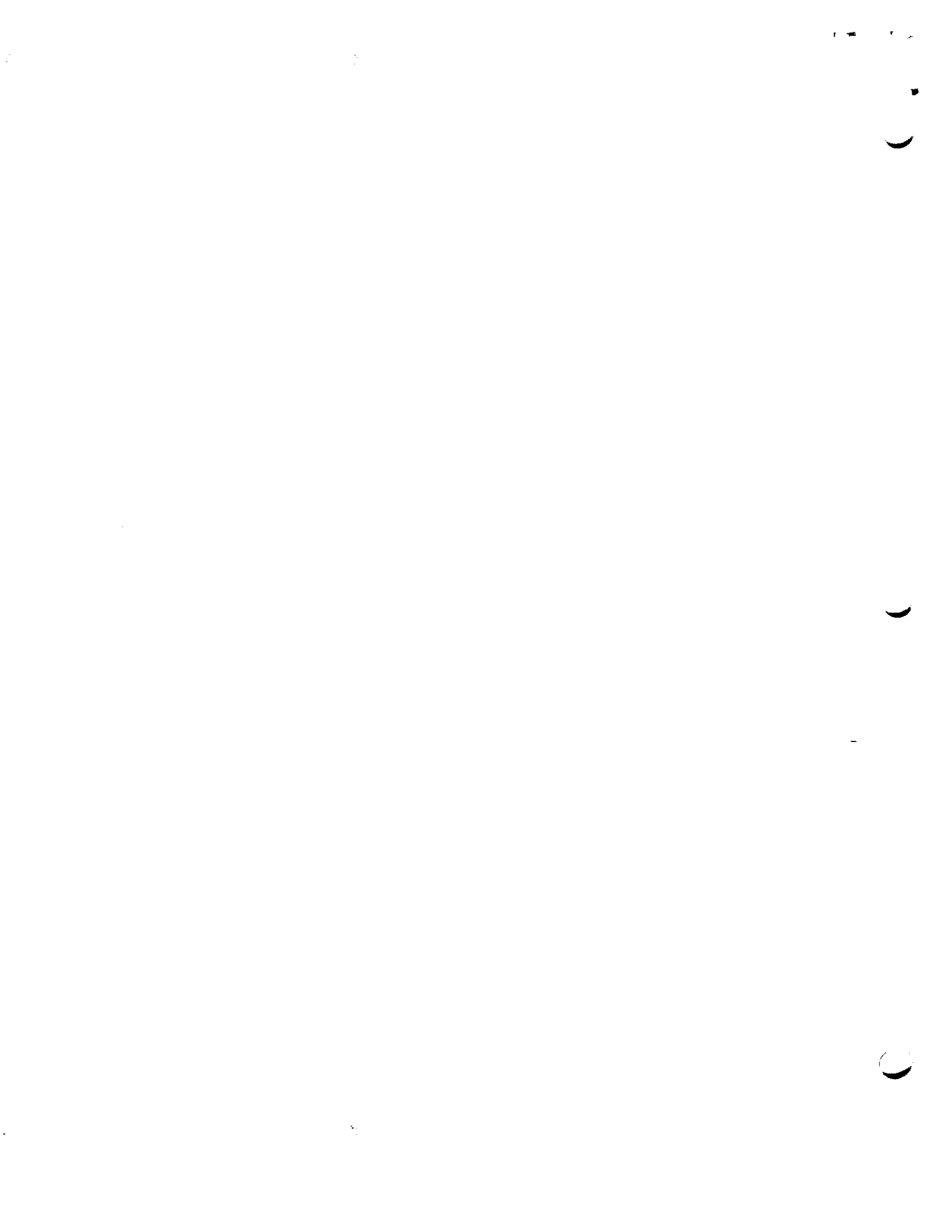
FORMA EN QUE SOLICITÓ LA INFORMACION: Copia Simple

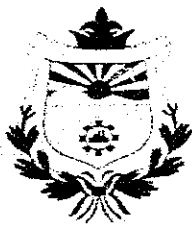
FECHA EN QUE SE RECIBIO LA SOLICITUD: 24/01/2018

FECHA DE ENTREGA DE LA INFORMACION: 07/02/2017

FORMA DE NOTIFICACION: Correo Electronico

Sonia.hernandez@funde.org





# Alcaldía Municipal de Apopa

Unidad de Acceso a la Información Pública.



3  
39

## Formulario de solicitud de información pública

Fecha de presentación de solicitud: 24/01/18 hora 11:32 hrs. Referencia CAI 0032  
 Día Mes Año

### Datos del Solicitante

Nombre(s): Senia Beatriz

Apellido (s): Hernández Chacón

Sexo: Masculino  Femenino  Edad 53

Teléfono (S): 2209-5324

Tipo de Documento DCC # de Documento 036-09315-4

Departamento San Salvador Municipio San Salvador Nacionalidad Salvadorense

Domicilio: Cra. Loma Linda C a Horzucas por 2 por B #21

Carnet de estudiante, extendido por: \_\_\_\_\_

Otro (especifique) \_\_\_\_\_

Para extranjeros únicamente, anotar país de emisión de pasaporte

País: \_\_\_\_\_

Nivel académico Estudiante Profesión u oficio: \_\_\_\_\_

*"Llenar este apartado únicamente si es apoderado o representante legal, de lo contrario dejarlo en blanco"*

Tipo de persona  Nombre: \_\_\_\_\_

Tipo de Documento  DUI:

Teléfono de Contacto  NIT:

### Información solicitada

Anexo requerimiento recibida por correo  
Se le hizo a la persona pagar lo había  
enviado días atrás a esta Bodega no al correo  
de la tienda de acceso a la información pública de  
Apopa que es Karen. Señora Catalina de acuerdo con  
para ella no goza cambiando foto al requerimiento que  
ella envió en fecha pasada firmó que había recibido pero  
la dejó constancia en correo.

#### DIRECCIÓN

2Calle pte y 2ª Avenida Sur N° 2  
 San Salvador, El Salvador.

#### CONTACTO

PBX: (503) 2501-9600  
 E-mail: alcaldia de apopa@gmail.com



# Alcaldía Municipal de Apopa

Unidad de Acceso a la Información Pública.



Medio de Notificación: Digital

Dirección de Notificación: \_\_\_\_\_

Fax de notificación: \_\_\_\_\_

Indique la forma en que desea la información:

Elija con una "X" la opción deseada

Consulta directa  Vía electrónica  Copia simple  Copia certificada

Fax  Disco compacto (CD)  por cartelera

Correo electrónico: alac@tupa.org

### Nota:

La forma de entrega estará sujeta a la capacidad técnica de la UAIP.

En caso de Representante Legal, deberá adjuntar copia simple del Documento que acredite la representación.

La reproducción de la información solicitada será sufragada por el solicitante.

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante o representante legal

### DIRECCIÓN

Calle pte y 2ª Avenida Sur Nº 2  
San Salvador, El Salvador.

### CONTACTO

PBX: (503) 2501-9600  
E-mail: [alcaldiadeapopa@gmail.com](mailto:alcaldiadeapopa@gmail.com)

Enviado desde Correo para Windows 10

**De:** Sonia Hernandez

**Enviado:** miércoles, 24 de enero de 2018 11:32 a. m.

**Para:** keren.serrano@alcaldiadeapopa.com; kerens\_88@yahoo.com

**Asunto:** RV: Petición de información

Buenos días Licda. Cesia Keren Serrano Umaña  
Se le remite nuevamente la petición de información.  
Agradeciendo por su amabilidad y tramite a la misma.  
Saludos cordiales

Atte,  
ALAC-FUNDE

**De:** Sonia Hernandez [<mailto:sonia.hernandez@funde.org>]

**Enviado el:** viernes, 5 de enero de 2018 16:58

**Para:** 'laipapopa@gmail.com'

**CC:** 'Jaime Lopez'

**Asunto:** Petición de información

Buenos tardes Licda. Cesia Keren Serrano Umaña  
Es un gusto saludarla y desearle éxitos en sus labores profesionales.

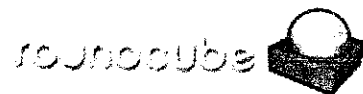
Por este medio se le remite petición de información.  
Agradecerle de antemano por las gestiones a realizar.  
Saludos cordiales.  
Se solicita enviar acuse de recibido

Atte.

ALAC-FUNDE

Centro de Asesoría Legal Anticorrupción (ALAC)  
Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE)  
Capítulo de Transparencia Internacional (TI)  
Dirección: Calle Arturo Ambrogi número 411,  
entre la 103 y 105 Av. Norte

Asunto **con atención al Lic. Jaime Alberto López.**  
De Keren Serrano Oficial de Informacion  
<keren.serrano@alcaldiadeapopa.com>  
Destinatario Sonia Hernandez <sonia.hernandez@funde.org>  
Fecha 2018-02-07 16:28  
Prioridad Normal



- OAIP 003-2018 Sonia Chacon.pdf (~663 KB)
- img018.pdf (~593 KB)

Buenas tardes Licenciada Sonia Chacón:

Se le adjunta resolución en basa al requerimiento ingresado a esta oficina.

Feliz tarde cualquier duda quedo a sus ordenes.

Atentamente.

Licda. Cesia Keren Serrano Umaña  
Oficial de Información publica de Apopa  
Tel.: 2501-9600 Ext.:126

Adjunto memorándum de respuesta así como también resolución de su solicitud.

Enviado desde Correo para Windows 10

**De:** Sonia Hernandez  
**Enviado:** miércoles, 24 de enero de 2018 11:55 a. m.  
**Para:** 'Keren Serrano Oficial de Informacion'  
**Asunto:** RE: Petición de información

Si Licda. Tramítese con fecha de hoy, en razón de los inconveniente con su correo.

Y gracias por brindarnos un correo para hacer la petición.

Saludos

Atte,

ALAC-FUNDE



San Salvador, 05 de enero de 2018

Licda. Cesia Keren Serrano Umaña  
Oficial de acceso a la información pública  
Alcaldía Municipal de Apopa

Estimada Licda: Serrano Umaña

Haciendo uso del derecho de acceso a la información pública, los suscritos solicitan que les sea proporcionada la siguiente información:

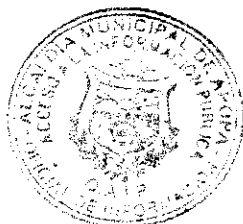
Copia de acta suscrita públicamente entre funcionarios municipales y otros actores en julio de 2013 donde se declara al municipio de Apopa como zona especial o municipio libre de violencia.

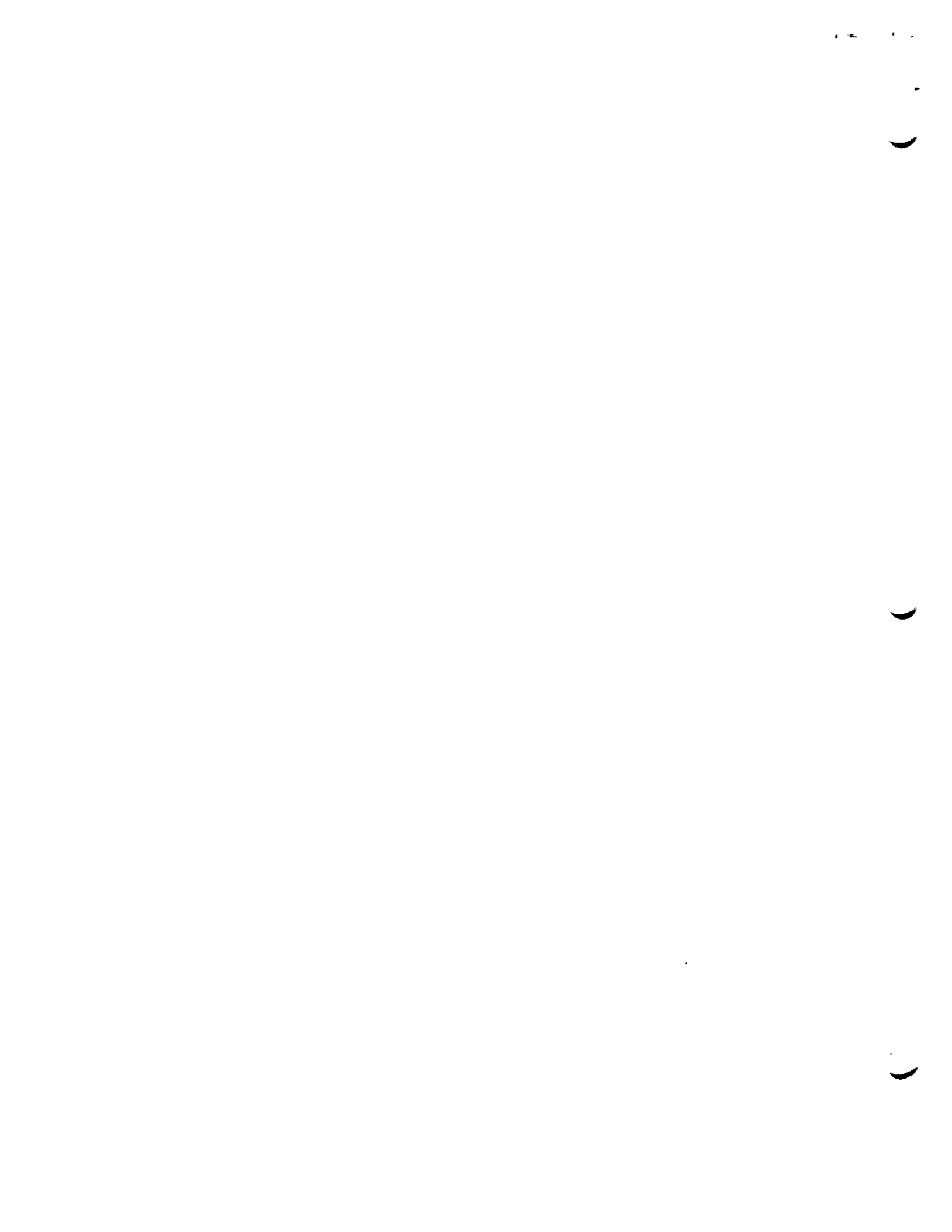
Solicitamos que la información sea proporcionada en formato digital. Las notificaciones y la información se solicita que sean enviadas por correo electrónico al buzón [alac@funde.org](mailto:alac@funde.org). También, los suscritos pueden ser contactados en la oficina del Centro de Asesoría Legal Anticorrupción (ALAC), ubicada en la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), capítulo de Transparencia Internacional, calle Arturo Ambrogi No. 411, colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2209-5324.

Atentamente.

Jaime Alberto López  
DUI: 00887110-4

Sonia Beatriz Hernández Chacón  
DUI 03609315-4







# Alcaldía Municipal de Apopa

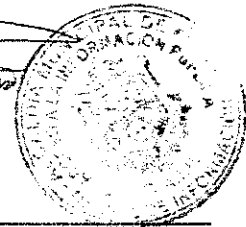


UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

MEMORANDUM

OAIP-004-2018

PARA: LICDA. ADELA MARIA CORTEZ/ SECRETARIA MUNICIPAL  
DE: LICDA. CESIA KEREN SERRANO UMAÑA,  
OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ASUNTO: CARÁCTER URGENTE  
FECHA: 01 /02/2018



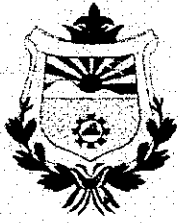
Como siempre es un gusto poder saludarles, en esta ocasión solicitarie información copia del acta suscrita públicamente entre funcionarios municipales y otros actores en julio de 2013 donde se declara al municipio de Apopa Como zona especial o municipio libre de violencia

Sin más en particular

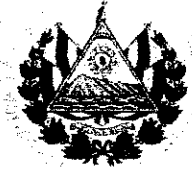
Atentamente.

*Recibido en la Alcaldía Municipal de Apopa el 01/02/2018*





# Alcaldía Municipal de Apopa



Unidad de Secretaria Municipal.

## MEMORANDUM.

Para: Licda. Cesia Keren Serrano Umaña  
Oficial de Acceso a la Información Pública.

De: Licda. Adela María Cortez Coto.  
Secretaria Municipal.

Fecha: 02/02/2018.

Asunto: Respuesta de Memorandum con REF OAIP-004-2018.

---

Apreciable Licda. Serrano:

Por medio de la presente, informo a usted que esta Unidad no realizó Acta donde se declara el Municipio Libre de Violencia, por ende no se encontró en el registro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Concejo Municipal, que esta Unidad llevó en el año 2013.

Sin más sobre el particular me despido, Atentamente

Atentamente.



Licda. Adela María Cortez Coto  
Secretaria Municipal.



7-02-18  
2:12 pm  
Recibido  
**RECIBIDO**





## Alcaldía Municipal de Apopa UAIP



OAIP 003-2018

La infrascrita Oficial de Información de la alcaldía de Apopa HACE SABER: al Sr. /Sra. /Srita. **Sonia Beatriz Hernández chacón**, en su calidad de solicitante de información, la resolución a las catorce horas quince minutos del día siete de Febrero del dos mil dieciocho

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDIA DE APOPA.

**VISTA** La solicitud de información con fecha veinticuatro de enero del dos mil dieciocho la Sra. Sonia Beatriz Hernández Chacón; quien en parte medular de la solicitud pidió la siguiente información:

- + Copia del acta suscrita públicamente entre funcionarios municipales y otros actores en julio de 2013 donde se declara al municipio de Apopa Como zona especial o municipio libre de violencia.

- I. Habiéndose realizado las gestiones internas de la información requerida por el solicitante; en respuesta, la jefa de unidad rindo un escrito a la unidad de acceso a la información pública, en el cual literalmente expresan:

### Secretaria municipal.

Por medio de la presente, informo a usted que esta unidad no realizo acta donde se declara el municipio libre de violencia, por ende, no se encontró en el registro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo municipal que esta unidad llevó en el año 2013  
Sin más sobre el particular me despido, atentamente,

- II. Que en base al artículo 74 de la ley de acceso a la información pública LAIP Donde dice: Los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, en este caso deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información

Más sin embargo si se realizaron los tramites debidos a esta solicitud prevaleciendo el derecho según el artículo 6 de la constitución de la república de El salvador, así como el art 1 de la LAIP como objeto de Ley donde dice: "La presente ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado".

**Entonces partiendo de dicho enunciado podemos decir que ya que fue un proyecto impulsado y llevado a los diferentes municipios en esta categoría "municipios libres de violencia" por gobierno central.**

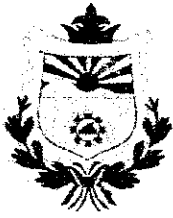
**La información que usted solicita debe de encontrarse en poder de otras entidades públicas como son: ministerio de gobernación y ministerio de justicia y seguridad pública.**

### DIRECCIÓN

2Calle pte y 2ª Avenida Sur Nº 2  
San Salvador El Salvador.

### CONTACTO

PBX: (503) 2501-9600  
E-mail: alcaldíadeapopa@gmail.com



## Alcaldía Municipal de Apopa UAIP



**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el Art.4 de la aludida ley y a los Art. 62-65-72 literal "C" de la ley de acceso a la información Pública **RESUELVE:** Entregar resolución de información pública de **reorientación** en base al art. 74 de la información solicitada a esta municipalidad a la Sra. Sonia Beatriz Hernández Chacón de **"Copia del acta suscrita públicamente entre funcionarios municipales y otros actores en julio de 2013 donde se declara al municipio de Apopa Como zona especial o municipio libre de violencia"**, se entrega al interesado, en Doc. en digital como lo solicito en su solicitud **NOTIFIQUESE.**

Para que le sirva de legal notificación, extendiendo, la presente en el lugar señalado en la solicitud Alcaldía Municipal de Apopa, a las quince horas quince minutos del siete de Enero del año dos mil dieciocho; según la acredita con número de documento de identidad personal (DUI): 03609315-4; a la **Sra. Sonia Beatriz Hernández chacón** quien se dio por notificado.

  
Notificador



\_\_\_\_\_  
Recibido

### DIRECCIÓN

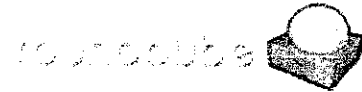
Calle 100 - 2, Avenida Sur N. 2  
San José, Costa Rica

### CONTACTO

Teléfono: 2501-9601  
Email: [transparencia@apopa.gn.cr](mailto:transparencia@apopa.gn.cr)



Asunto **RE: con atención al Lic. Jaime Alberto López.**  
De Sonia Hernandez <sonia.hernandez@funde.org>  
Destinatario 'Keren Serrano Oficial de Información'  
<keren.serrano@alcaldiaideapopa.com>  
Cc <jaime.lopez@funde.org>  
Fecha 2018-02-07 16:41



Buenas tardes Licenciada. Keren Serrano Umaña  
Acusamos de recibido la información  
Muchas gracias!  
Saludos

Atentamente,

FUNDE-ALAC  
Centro de Asesoría Legal Anticorrupción (ALAC)  
Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE)  
Capítulo de Transparencia Internacional (TI)  
Dirección: Calle Arturo Ambrogi número #11,  
entre la 103 y 105 Av. Norte, Col. Escalón, San Salvador, El Salvador  
Teléfono: +503 2209-5324

**De:** Keren Serrano Oficial de Información [mailto:keren.serrano@alcaldiaideapopa.com]  
**Enviado el:** miércoles, 7 de febrero de 2018 16:29  
**Para:** Sonia Hernandez  
**Asunto:** con atención al Lic. Jaime Alberto López.

Buenas tardes Licenciada Sonia Chacón:

Se le adjunta resolución en basa al requerimiento ingresado a esta oficina.

Feliz tarde cualquier duda quedo a sus ordenes.

Atentamente.

Licda. Cesia Keren Serrano Umaña  
Oficial de Información publica de Apopa  
Tel.: 2501-9600 Ext.:126  
Adjunto memorándum de respuesta así como también resolución de su solicitud.

Enviado desde Cognac para Windows 10

**De:** Sonia Hernandez  
**Enviado:** miércoles, 24 de enero de 2018 11:55 a. m.  
**Para:** Keren Serrano Oficial de Información  
**Asunto:** RE: Petición de Información

Si Licda. Tramitese con fecha de hoy, en razón de los inconveniente con su correo.





# Alcaldía Municipal de Apopa



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

[Informe al IAIP]

Apopa, San Salvador 21 de junio del 2018

**Asunto:** Remisión de expediente

UAIP 003-2018 Sonia Beatriz Hernández Chacón

En referencia a caso #NUE 28-A-2018 de fecha 12 de abril de 2018.

Respetables señores comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, por este medio y de la manera más atenta, doy contestación al requerimiento enviado al correo de comunicaciones de esta municipalidad ~~alcaldia@apopa.gub.sv~~ correo que no me corresponde ni manejo yo para esa fecha estaba la alcaldesa interina manejándola y no me notificaron a mí en ningún momento, mis correos que manejan diferentes entidades gubernamentales incluyendo la vuestra son ~~secreta@apopa.gub.sv~~ y ~~alcaldia@apopa.gub.sv~~ por consiguiente pido las consideraciones del caso, ya que en el requerimiento recibido dice literalmente: "Requerir por segunda y última vez al oficial de información pública de la alcaldía de Apopa en el término de veinticuatro horas"

Señores comisionados aclaro y expongo: No haber recibido una primera notificación a mi correo con respecto a la solicitud y expediente administrativo que hace mención en la notificación con fecha siete de mayo del dos mil dieciocho Ref. NUE 28-A-2018 12 de abril del 2018

Remito a ustedes el expediente UAIP003-2018 que consta de diez folios correspondiente al expediente de los señores Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández Chacón, quienes solicitaron la siguiente información a esta unidad "Copia de acta suscrita públicamente entre  funcionarios municipales y otros actores en julio 2013 donde se declara al municipio de Apopa como Zona especial o municipio libre de violencia" se realizaron las diligencias para la obtención de la información solicitada por ellos y se les envió la resolución con la respuesta que dio secretaria municipal.

Sin más en particular.

Atentamente,

Licda. Cesia Keren Serrano Umaña

Oficial de Información pública de Apopa.



Identificado por Cristian Odilio Estrada Melendez  
se identifica con 04401452-0 a las: 10:04 a.m.  
el 22 de 06 de 2018 junto con 6  
folios útiles y exp. admón que anexa  
de 11 folios



NUE 28-A-2018 (CO)

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con diecisiete minutos del tres de julio de dos mil dieciocho.

I. El 22 de junio del presente año, la Oficial de Información de la **Municipalidad de Apopa**, remitió el expediente administrativo requerido por este Instituto por medio de auto emitido a las doce horas con diez minutos del siete de mayo de dos mil dieciocho.

Junto con dicha remisión, presentó escrito en el que manifiesta que los correos en los cuales puede ser notificada son [keren.serrano@alcaldiaapopa.com](mailto:keren.serrano@alcaldiaapopa.com) y [laipapopa@gmail.com](mailto:laipapopa@gmail.com); ya que el correo [alcaldiaapopa@gmail.com](mailto:alcaldiaapopa@gmail.com) no es manejado por dicha servidora pública.

II. [REDACTED], presentaron vía correo electrónico recurso de apelación en contra de la resolución emitida por la oficial de información de la **Municipalidad de Apopa** el día 7 de febrero de 2018.

Previo a dar trámite al recurso de apelación, este Instituto considera necesario realizar el examen de admisibilidad de conformidad a los artículos 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y, 76 y 54 de su reglamento (RELAIP); por lo que es necesario hacer las siguientes consideraciones:

a) El artículo 82 de la LAIP, establece que "el solicitante a quien el oficial de información haya notificado resolución que deniegue el acceso a la información, afirme la inexistencia de la misma o incurra en cualquiera de las causales enunciadas en el artículo siguiente, podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de apelación ante el Instituto o ante el oficial de información que haya conocido del asunto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación".

b) Según la remisión del expediente original por parte de la **Municipalidad de Apopa**, la solicitud de información, fue interpuesta por [REDACTED] **Chacón**, a título personal, solicitando la información consistente en "copia de acta suscrita públicamente entre funcionarios municipales y otros actores en julio 2013 donde se declara al Municipio de Apopa como zona especial o municipio libre de violencia".



Con base a lo anterior, se advierte que la persona habilitada para incoar el recurso de apelación ante este Instituto, según lo establece la LAIP, es únicamente [REDACTED] por lo que se delimitará como parte actora en este recuso a [REDACTED]; dado que, haciendo uso de lo estipulado en el artículo 102 de la LAIP, en relación a lo establecido en el artículo 277 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), así como, de resoluciones emitidas por la Sala de lo Civil, se evidencia una falta de presupuestos materiales en la interposición del presente recurso, dado que Jaime Alberto López, carece de legitimidad para recurrir de la resolución emitida por la oficial de información. Dicha legitimidad ha sido definida como "un requisito de la sentencia de fondo, que significa tener derecho a exigir que se resuelva sobre las peticiones formuladas en la demanda; por consiguiente, cuando una de las partes carece de tal calidad, no será posible adoptar una decisión de fondo y el juez deberá limitarse a declarar que se halla inhibido para hacerlo... fundamentalmente determina no solo quienes pueden obrar en el proceso con derecho a obtener una sentencia de fondo, sino además quienes deben estar presentes para que sea posible esta decisión. No existe debida legitimación en la causa en dos casos: a) cuando el demandante o el demandado no tenía en absoluto legitimación en la causa, por ser personas distintas a quienes correspondía formular esas pretensiones o contradecirlas<sup>1</sup>", configurándose de esta manera una improponibilidad subjetiva<sup>2</sup>, lo que conlleva a un rechazo *in limine* del recurso de apelación interpuesto por [REDACTED]

III. Respecto a la solicitud realizada por [REDACTED], la oficial de información de la **Municipalidad de Apopa** resolvió: "entregar resolución de información pública de reorientación en base al art. 74 de la información solicitada."

Por lo que, su inconformidad radica en que "no se han sustentado las bases para argumentar porque la información no se encuentra, por lo que podría deducir que al no

<sup>1</sup> Sentencia, recurso de apelación, referencia APEL-87-2013-4, emitida el 23/09/2013, Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana.

<sup>2</sup> Sentencia definitiva, recurso de casación, referencia 218-C-2007, emitida el 27/03/2008, Sala de lo Civil, Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

12  
48

sustentar su resolución la oficial de información estaría violenta el acceso a la información solicitada [Sic.]”

Por lo tanto, del análisis del escrito de apelación presentado por [REDACTED], se observa que este cumple con los requisitos mínimos para su admisión, por lo que, de conformidad con los artículos 73, 82, 84, 86, 87, 88 y 102 de la LAIP, este Instituto **resuelve**:

a) **Tener por recibido** el expediente administrativo remitido por la Oficial de Información de la **Municipalidad de Apopa**.

b) **Declarar improponible** el recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] por las razones antes expuestas.

c) **Admitir** el recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] en contra de la resolución emitida el 7 de febrero de este año, por la oficial de información de la **Municipalidad de Apopa**.

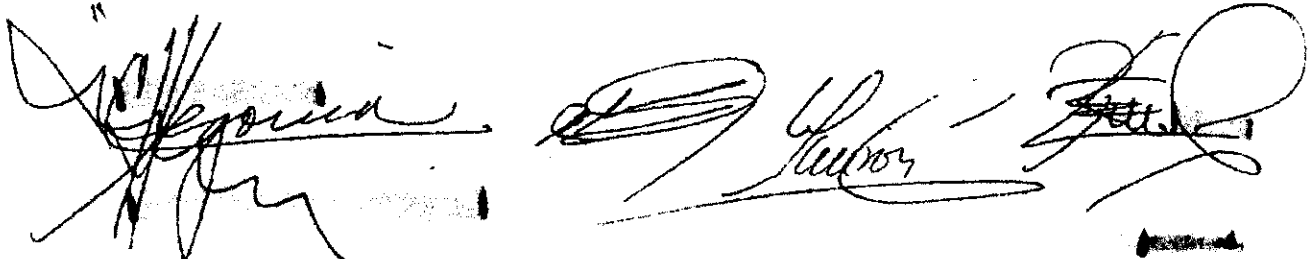
d) **Designar** al comisionado **Carlos Adolfo Ortega Umaña** para que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la admisión de este recurso, dé trámite al procedimiento, forme el expediente, recabe pruebas y elabore un proyecto de resolución que someterá al Pleno de este Instituto.

e) **Requerir** a la **Municipalidad de Apopa**, por medio de su titular, que dentro del plazo de **siete días hábiles**, contados a partir de la notificación respectiva, rinda el informe al que se refiere el artículo 88 de la LAIP, respecto de la solicitud de información realizada por [REDACTED], ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes para fundamentar sus alegaciones.

f) **Hacer saber** al titular del ente obligado que las resoluciones de este Instituto se le notificarán por medio de su correo electrónico, por lo que deberá señalarlo para tal efecto y acusar de recibido dentro de las **veinticuatro horas** siguientes después del envío; caso contrario, toda resolución se le notificará por cartelera o tablero. Asimismo, deberá indicar, por lo menos, un número de teléfono al cual pueda contactársele.

g) Hacer saber a las partes, que toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida únicamente a la dirección: oficialreceptor@iaip.gob.sv; y, en el caso de los documentos que acrediten personería e Informe del artículo 88 de la LAIP, deberán ser remitidos en original.

h) Notificar esta resolución a la parte apelante al correo electrónico alac@funde.org; y, a la Municipalidad de Apopa por medio de su oficial de información, a los correos electrónicos keren.serrano@alcaldiadeapopa.com y laipapopa@gmail.com



PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN

xt/cg

... conforme a su original, con la cual se confrontó y para que lo proveído por este Instituto tenga su debido cumplimiento, se extiende la presente, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.

  
BLANCA KENIA TAMAYO QUINTANILLA  
NOTIFICADORA  
IAIP





NUE 28-A-2018 (CO)

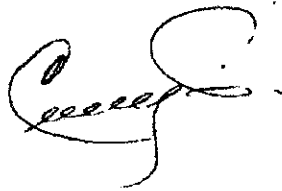
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del tres de julio de dos mil dieciocho.

Mediante resolución emitida por este Instituto, a las doce horas con diecisiete minutos de este día, se admitió el recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de la Municipalidad de Apopa el día 7 de febrero de 2018.

En consecuencia, en mi calidad de Comisionado Instructor del presente procedimiento de apelación y de conformidad con los artículos 6 y 85 de la Constitución de la República; y, 3 letras "a" y "f", 4 letras "c" y "f" y 87 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), resuelvo:

Citar a [REDACTED] y a la Municipalidad de Apopa, por medio de su titular, a una audiencia de avenimiento a celebrarse a las diez horas del trece de julio del corriente año, en las instalaciones administrativas de este Instituto, ubicadas en el edificio Oca Chang, segundo nivel, prolongación Avenida Masferrer, número ochenta y ocho, San Antonio Abad, San Salvador -teléfono 2205-3800-, con el propósito de que lleguen a un acuerdo sobre la entrega de la información solicitada. Si alguna de las partes desea comparecer por medio de representante o apoderado, éste deberá acreditar su personería con los documentos pertinentes.

Notifíquese.-



PRONUNCIADO POR EL COMISIONADO INSTRUCTOR QUE LA SUSCRIBE.

xt/cg



NUE 28-A-2018

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las doce horas con diez minutos del siete de mayo de dos mil dieciocho.

El 12 de abril de 2018, se notificó la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en la que se requería a la Oficial de Información de la **Municipalidad de Apopa**, la remisión del expediente administrativo correspondiente a la solicitud de información realizada por [REDACTED], el 24 de enero de 2018; sin que a la fecha se haya remitido dicho expediente, a pesar de haber sido notificado en legal forma, como consta en el folio 20 del presente expediente de apelación.

En razón de lo anterior el Pleno de este Instituto lo requiere nuevamente y deberá ser remitido en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

De conformidad con los artículos 2 y 11 de la Constitución de la República, y el artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) este Instituto resuelve:

- a) Requerir por segunda y última vez al Oficial de Información de la **Municipalidad de Apopa**, que en el término de veinticuatro horas contadas a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, remita a este Instituto el expediente administrativo original o copia certificada relacionado con el presente caso, so pena de iniciar el procedimiento administrativo sancionados correspondiente.

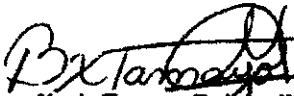
Notifíquese.-

Handwritten signatures of the commission members, including a large signature in the center and several smaller ones around it.

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN.**

xt/cg

Es conforme a su original, con la cual se confrontó y para que lo proveído por este Instituto tenga su debido cumplimiento, se extiende la presente, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciocho.

  
Blanca Xenia Tamayo Quetzal  
NOTIFICADORA  
IAIP



NUE 28-A-2018 (CO)

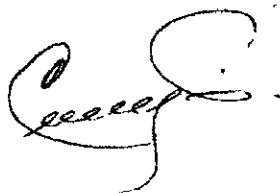
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del tres de julio de dos mil dieciocho.

Mediante resolución emitida por este Instituto, a las doce horas con diecisiete minutos de este día, se admitió el recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de la Municipalidad de Apopa el día 7 de febrero de 2018.

En consecuencia, en mi calidad de Comisionado Instructor del presente procedimiento de apelación y de conformidad con los artículos 6 y 85 de la Constitución de la República; y, 3 letras "a" y "f", 4 letras "c" y "f" y 87 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), resuelvo:

Citar a [REDACTED] y a la Municipalidad de Apopa, por medio de su titular, a una audiencia de avenimiento a celebrarse a las diez horas del trece de julio del corriente año, en las instalaciones administrativas de este Instituto, ubicadas en el edificio Oca Chang, segundo nivel, prolongación Avenida Masferrer, número ochenta y ocho, San Antonio Abad, San Salvador -teléfono 2205-3800-, con el propósito de que lleguen a un acuerdo sobre la entrega de la información solicitada. Si alguna de las partes desea comparecer por medio de representante o apoderado, éste deberá acreditar su personería con los documentos pertinentes.

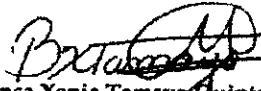
Notifíquese.-



PRONUNCIADO POR EL COMISIONADO INSTRUCTOR QUE LA SUSCRIBE.

xt/cg

Es conforme a su original, con la cual se confrontó y para que lo proveído por este Instituto tenga su debido cumplimiento, se extiende la presente, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.

  
Blanca Xenia Tamayo Quintanilla  
NOTIFICADORA  
IAIP



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]